



SEIS GUARTELOS VEINTE
MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y
SEIS

funcion devedores, y la posesion suprema de lo que goza
con sus descendientes, y alomeno para que no se
pueda, antes bien reconozca, y aumen te labuana
memoria de las Familias Distinguidas, y de los actua-
les Devidores de ellas: a cuyo fin precedian las
formalidades de estilo, han buelto hacer nuevo, y mas
breve Reconocimiento de los papels de Archivos de
la Villa, y entre infinitos monumentos que justi-
ficau la mitad de fisco, posesion deidalguia de los
vecinos, que la gozavan, y otros ditintivos de ha posesion,
se enquantan los siguientes: En Acuerdo
de la Villa de siete de Abril de mil seiscentos diez y
nuebe, por el que consta que siendo Capitan Gen. el Rey
no el Rey, y por el qual se mandava a don Pedro de Soria a
esta Villa, y que para el cumplido de lo mandado se
dava Condicion de Estado, y la Nota de Dicho Real
de los vecinos que lo eran En el año de mil seiscentos
diez y siete, y siete, se recibio un Orden del Consejo de
Indias para hacer un Reparto, o Donativo, con Ex-
presion de que en el se anotasen los vecinos de la Caxa
Noble, lo que asi se executo, y en los años de cinco
distinguido, no solo se enquantan a las familias y a la
comunidad en el Decreto de los repartos de ochenta
y dos, sino estambien otras muchas, y algunas, a las
Apellidos no Enite, y Indios, por lo qual se distinguido
de la Daxonia = En el año mil seiscentos quarenta
y cinco Enite un Decreto, por el qual se previene, que
lo que se debiere de el Rey para Residuos y

